



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Dificil, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2.020)

REF . - 2.020- 00086.- DEMANDA EFECTIVA DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA de **BANCOLOMBIA S.A.**, abogado **DEYANIRA PEÑA SUAREZ**, contra **RUGERO ALFREDO CASTILLA BAENA**.

La doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, mayor de edad, con c.c. 52'008.552, T.P. 32.239, con domicilio en Santa Marta, obrando como Apoderada de MAURICIO GIRALDO VELEZ, apoderado especial mediante poder otorgado por MAURICIO BOTERO WOLF Representante legal de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., demanda en EJECUCION PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL de MENOR CUANTIA al señor RUGERO ALFREDO CASTILLA BAENA, igualmente mayor de edad, con domicilio en Calle 4 N° 6-31 El Dificil, Magdalena, para el pago de una deuda contenida en PAGARE, de fechas vencida, que constituyen obligación clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva que se invoca.

La demanda cumple con los establecidos para ello, actualmente por la virtualidad establecida en el Decreto 806 de 2.020, se aprecia que suministró los correos de las partes para efectos de las Notificaciones, se aportaron los documentos que acreditan la existencia y representación de la Entidad Demandante, el poder que contiene la representación legal, La Escritura de Hipoteca que consigna la obligación perseguida, el Certificado vigente del bien dado como prenda, así como acreditada la personería del Abogado gestor.

Por lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1°.- Se admite la presente Demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.

2°.- Líbrese Mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. Apoderado Especial MAURICIO GIRALDO VELEZ, por poder que le otorga el Representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLF, contra RUGERO ALFREDO CASTILLA BAENA por la suma de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 113'175.676.00), por concepto de saldo Insoluto compuesto por Cuotas vencidas y Capital acelerado, contenido en Pagaré 4512320008469 más los intereses pactados que se generen hasta su cancelación total, siempre y cuando no excedan los legales.

2°.- Por las costas y gastos procesales que se generen.

3º- Por ser procedente de decreta el embargo del bien inmueble hipotecado dado en garantía, identificado con Matrícula Inmobiliaria 226-22420, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Plato. Por Secretaría líbrense los Oficios correspondientes, y a costas de la parte interesada, se allegará el Certificado con la inscripción requerida. Recibido lo anterior, se decidirá sobre el Secuestro solicitado.

4º- Notifíquese personalmente a la parte ejecutada, al tenor de lo dispuesto en los artículos 289 y siguientes del C. G. P., en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, artículo 8, Envíesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de 5 días para pago voluntario, y 10 para excepcionar. Hágasele saber a la parte Ejecutante que se le dará aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

5.- Se tiene a la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, como Apoderada de MAURICIO GIRALDO VELEZ, Apoderado Especial de la Demandante, BANCOLOMBIA S.A por poder que le otorga su Representante Legal MAURICIO BOTERO WOLF. en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and a horizontal base line.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.